



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **427** de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

La secretaria de Despacho Código 020 Grado 03 en calidad de secretaria de Salud del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades conferidas a través del Decreto Departamental No. 0452 del 12 de septiembre de 2022, la Ley 80 de 1993, artículo 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2 numeral 4 literal c Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Sucre es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Que, conforme al ordenamiento jurídico constitucional, es deber del Estado por medio de las competencias asignadas a las Entidades Territoriales o municipales garantizar el adecuado cumplimiento de los fines del mismo, lo que en nuestro caso en particular equivale a realizar e implementar las diferentes tareas que redunden en una adecuada protección en salud, en especial las comunidades más expuestas a riesgos o vulnerables.

Que la Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud Departamental tiene el deber de contratar la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado - ESE o administradores de infraestructura pública - AIP de los municipios no certificados de los cuales recibió los recursos de subsidio a la oferta asignados por el Ministerio de Salud. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar con ellos y hacer seguimiento a dichos recursos.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

Que el artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. **El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones o infraestructura públicas administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios...**"

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso



RESOLUCIÓN No. 427 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la **financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud**, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública - AIP, que sean monopolio en servicios trazadores.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024 *“Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud”*. En el cual considero que el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que **los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública – AIP para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social (VER ANEXO 1).**

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y derogó la Resolución 857 de 2020.

Que la Resolución 484 de 2024 en su artículo 4. Define que para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.2 (...) Los Departamentos deben calcular el monto de los recursos por municipio no certificado, aplicando los siguientes criterios. Para luego realizar la distribución entre las sedes de Empresas Sociales del Estado o de infraestructura pública administrada por terceros.



RESOLUCIÓN No. 427 de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

4.2.1 Por población: El 30% del valor asignado, se debe multiplicar por la proporción de la población de cada municipio, o de las áreas no municipalizadas cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio

4.2.2 Por ruralidad: La distribución del 22% de los recursos asignados, se realizará teniendo en cuenta la proporción del índice de ruralidad de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.3 Por pobreza: El 38% de los recursos asignados se realizará multiplicando dicho monto por la participación del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas -NBI-, o el indicador que lo sustituya, determinado por el DANE, de cada municipio, o área no municipalizada cuando aplique, en el que se encuentra ubicada la entidad que hace parte del listado publicado por este Ministerio.

4.2.4 Por densidad poblacional: Para distribuir el restante 10% de los recursos asignados, se multiplicará la proporción de densidad, resultante de dividir la extensión en kilómetros cuadrados de cada municipio, o de cada área no municipalizada cuando aplique, entre la población que tengan en la vigencia fiscal en la que se distribuye.

Que en Sucre existen 16 municipios no certificados o que perdieron la certificación, situación por la cual es la entidad territorial departamental quien recibe los recursos de subsidio a la oferta que se distribuyen entre las instituciones prestadoras de servicios de salud ubicadas en municipios no certificados y que cumplan con los criterios para beneficiarse de recursos de subsidio a la oferta.

Que, de los 16 municipios no certificados de Sucre, en los cuales hay institución monopolio de servicios trazadores, trece (13) cuentan con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal; dos (2) con Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter Departamental y dos (2) Chalan y Coveñas operador de la infraestructura pública, instituciones que aún se encuentran en el listado publicado por el Ministerio, como monopolio de servicios trazadores.

Que el Departamento Nacional de Planeación -DNP- mediante documentos técnicos N° DD SGP 95 - 2024 y DD SGP 98 - 2025 realizó la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta de la vigencia 2025, indicando que al Departamento de Sucre le corresponde la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$579.320.844,00)**, que corresponde a la última doceava de 2024, según documento técnico DD SGP 95 - 2024 y **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.142.879.895,00)**, correspondiente a las primeras onceavas partes de la vigencia 2025, según documento técnico DD SGP 98 - 2025, para un total de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.722.200.739,00)** en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto departamental a través del Decreto 0248 de 2025 y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradores de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Artículo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020.

Que el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante ordenanza 026 de 2024, incluye el valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.929.235.261)** (**VER ANEXO 2**) por lo cual fue necesario el 18 de marzo de 2025, a través de Decreto No. 0248 "Por medio del cual se adicionan recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital y de apropiaciones o gastos del departamento de Sucre para la vigencia fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones" incorporar los recursos de subsidio a la oferta correspondientes a la diferencia por valor de **SETECIENTOS**



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 427 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”
NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$792.965.477,84) (VER ANEXO 3), para un total de recursos incorporados por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$9.722.200.738,84).

Que los recursos no incorporados, serán saldos no ejecutados que podrán ser adicionados al presupuesto de la próxima vigencia fiscal.

Que por lo anterior se distribuyeron los recursos asignados por los documentos técnicos N° DD SGP 95 – 2024 y DD SGP 98 – 2025, a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 2.4.2.6 del Decreto 268 de 2020, los cuales fueron debidamente aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de oficio 2025423000993732 de fecha 31 de marzo de 2025, así:

“Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los dieciséis (16) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio.” **(VER ANEXO 4)**

Distribución de valores por entidad prestadora de servicios de salud:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246,00
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163,00
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147,00
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234,00
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386,00
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.935,00
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730,00
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536,00
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118,00
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916,00
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074,00
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573,00
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359,00
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216,00
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.359,84

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y administradores de infraestructura pública - AIP beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza

“los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:
(...)
6.3 Los departamentos deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica.
(...).”



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **427** de 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA"

Que la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para la contratación de los servicios requeridos descritos en el estudio y documento previo, en el cual se estipula la necesidad y conveniencia de la contratación.

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera:

Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública - AIP, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública - AIP que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Parágrafo 2. Los rendimientos financieros que generen los recursos del Sistema General de Participaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, deberán ser incorporados anualmente al presupuesto de cada departamento, distrito y municipio certificado e invertidos en el mismo sector. Por lo cual los rendimientos financieros del subcomponente del subsidio a la oferta del Sistema General de Participaciones deberán ser destinados a concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de que trata el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001. Para su ejecución deberán dar aplicación a los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"TIERRA DE OPORTUNIDADES 2024 - 2027"**, en la LÍNEA ESTRATÉGICA N.º 1 Transformación del Ser Humano, Programa N.º 3 Aseguramiento y Prestación Integral de los servicios de salud.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2025, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Por lo anterior, es procedente la celebración de los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado con la Entidad autorizada para prestar los servicios de salud en el área de influencia del respectivo municipio.



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **427** de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, la entidad así lo señalará en acto administrativo que debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

1. La causal que invoca para contratar directamente.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo segundo, numeral 4, literal c, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, establecen como **causal de contratación directa la suscripción de convenios interadministrativos entre Entidades Estatales**, sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

2. El objeto del contrato.

TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

Que el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, se encuentran estipuladas en los estudios y documentos previos del respectivo proceso de contratación.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre y/o en el Portal Único de Contratación <https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii>

En consecuencia, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia de la modalidad de contratación directa conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se contratará bajo la modalidad de contratación directa, convenio interadministrativo cuyo objeto es la TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 427 de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”
LA RESOLUCIÓN 484 DEL 20 DE MARZO DEL 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, por un valor discriminado así:

ÍTEM	NOMBRE DEL MUNICIPIO - ESE MUNICIPAL	VALOR \$
1	ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA BUENAVISTA SUCRE	390.341.246
2	ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	594.234.163
3	ESE CENTRO DE SALUD COLOSO	555.313.147
4	HOSPITAL REGIONAL II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL	504.717.234
5	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS I NIVEL DE COROZAL	216.307.386
6	ESE CENTRO DE SALUD ROBLE	512.412.965
7	ESE CENTRO DE SALUD GUARANDA	717.129.730
8	HOSPITAL LA UNION ESE	427.304.536
9	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	524.365.118
10	ESE CENTRO DE SALUD SAMPUES	757.544.916
11	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD ESE	857.446.074
12	E.S.E SAN JUAN DE BETULIA	377.572.573
13	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	902.912.359
14	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA SENA DE SUCRE	864.938.216
15	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVIEJO	495.509.360,84

ARTÍCULO TERCERO: La entidad cuenta con disponibilidad presupuestal suficiente en la cuantía señalada en el artículo anterior, tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 548 del 5 de mayo de 2025.

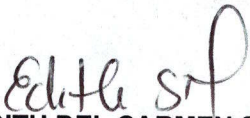
ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos pueden ser consultado en la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Contratación de la Secretaría de Salud del departamento de Sucre y/o en el Portal Único de Contratación <https://colombiacompra.gov.co/compradores/beneficios-del-secop-ii-para-compradores/acceso-al-secop-ii>

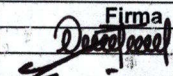
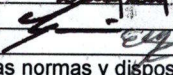
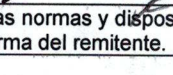
ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo (Sucre), a los

27 MAY 2025


EDITH DEL CARMEN SIERRA MANRIQUE
Secretaria de Salud Departamental de Sucre

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Velásquez Villegas	Asesora Jurídica Externa SSD	
Revisó	Guiomar Rodríguez Díaz	Director de Asuntos Jurídicos y de Contratación SSD	
Aprobó	Ely Yohana Cala Ramos	Subsecretaria de Gestión Administrativa y Financiera SSD	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.



Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, 30 de noviembre de 2024

70001	SINCELEJO	7000100028	E.S.E UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS	1	MUNICIPAL	Municipio
70110	BUENAVISTA	7011000166	CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	1	MUNICIPAL	Departamento
70124	CAIMITO	7012400330	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	1	MUNICIPAL	Departamento
70204	COLOSO	7020401082	E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	1	MUNICIPAL	Departamento
70215	COROZAL	7021500380	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	2	DEPARTAMENTAL	Departamento
70233	COROZAL	7021500450	ESE CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL	1	MUNICIPAL	Departamento
70235	EL ROBLE	7023301088	E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
70265	GALERAS	7023500131	E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCION DE GALERAS SUCRE	1	MUNICIPAL	Municipio
70400	GUARANDA	7026500994	ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	1	MUNICIPAL	Departamento
70418	LA UNION	7040001087	HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	MUNICIPAL	Departamento
70429	LOS PALMITOS	7041800138	ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS	1	MUNICIPAL	Municipio
70473	MAJAGUAL	7042900233	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD MAJAGUAL	1	MUNICIPAL	Municipio
70523	MORROA	7047300079	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN BLAS DE MORROA	1	MUNICIPAL	Municipio
70670	PALMITO	7052301085	ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	1	MUNICIPAL	Departamento
70678	SAMPUÉS	7067001086	CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	1	MUNICIPAL	Departamento
70702	SAN BENITO ABAD	7067800809	HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E	1	MUNICIPAL	Departamento
70713	SAN JUAN DE BETULIA	7070201040	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
70717	SAN ONOFRE	7071300390	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	1	MUNICIPAL	Departamento
70742	SAN PEDRO	7071700270	ESE CENTRO DE SALUD SAN PEDRO SUCRE	1	MUNICIPAL	Municipio
70771	SINCÉ	7074200350	ESE HOSPITAL LOCAL NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO DE SINCE	1	MUNICIPAL	Municipio
70823	SUCRE	7077100200	HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	1	DEPARTAMENTAL	Departamento
	TOLÚ VIEJO	7082301084	CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLUVEJO E.S.E	1	MUNICIPAL	Departamento



ORDENANZA N° **026** 2024.

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SUCRE, en uso de las facultades señaladas en los artículos 300-5 de la Constitución Política, la Ley 2200 del 2022 y demás disposiciones legales,

ORDENA:

ARTICULO 1º. Fijense los cálculos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Tesoro Departamental para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, en la suma de UN BILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOCUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.039.146.243.896.64), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de capital así:

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO		
	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEPARTAMENTO	1.039.146.243.896.64
I	INGRESOS NIVEL CENTRAL Y FONDOS	1.039.146.242.896.64
1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL NIVEL CENTRAL	958.633.941.600.55
1.1	INGRESOS CORRIENTES	956.343.544.483.37
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	162.400.981.668.33
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	793.942.562.815.04
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	2.290.397.117.18

II INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD		
1	INGRESOS	79.011.801.296.09
1.1	INGRESOS CORRIENTES	79.011.801.296.09
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	49.690.994.716.93
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.320.806.579.16
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	

III INGRESOS DEL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO		
1	INGRESOS	1.500.500.000
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.500.500.000
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	1.500.500.000
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	

IV PRESUPUESTO DE INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICO		
1	INGRESOS	1.000



026 = 2024

1.1	INGRESOS CORRIENTES	1.000
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	1.000
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	
	RECURSOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
	INDERSUCRE	
	RECURSOS PROPIOS INDERSUCRE	
	INGRESOS CONTENIDOS EN EL PRESUPUESTO NIVEL CENTRAL	
	ICLD	500.000.000
	Consumo de Licores Vinos Y Aperitivos	1.419.105159
	Cigarrillo y Tabaco	662.506.651
	Estampilla ProDesarrollo	944.869.841
	Tasa pro-Deporte	2.895.371.658
	TOTAL INDERSUCRE	6.421.853.309

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, e inversión del Presupuesto General del Departamento de Sucre, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2025, la suma de UN BILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTOCUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.039.146.243.896.64), según el detalle que se encuentra a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO				
TOTAL GASTOS				1.039.146.243.896.64
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO			
2.1.1	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL			
	Presupuesto de Funcionamiento			4.987.283.280.00
	Total Presupuesto Sección			4.987.823.280.00
2.1.2	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL			
	Presupuesto de Funcionamiento			4.955.335.000.00
	Total Presupuesto Sección			4.955.335.000.00
2.1.3	ADMINISTRACIÓN CENTRAL			
	Presupuesto de Funcionamiento			78.223.474.863.24
	Total Presupuesto Sección			78.223.474.863.24
	Funcionamiento Fondo local de salud			11.434.866.765.00
	TOTAL FUNCIONAMIENTO			99.600.959.908.24
2.2	TOTAL DEUDA PUBLICA			24.000.000.000.00
2.3	TOTAL INVERSIÓN			915.545.282.988.40
2.4	ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS			
2.4.1	INDERSUCRE (Recursos propios)			1000.00



026 - 2024

INVERSION					
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	SECTOR	NOMBRE SECTOR	PROGRAMA	NOMBRE PROGRAMA	PRESUPUESTO
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO	22	Educación	2202	Calidad y fomento de la educación superior	11.806.210.412,00
1.2.4.1.01 - SGP-EDUCACION- PRESTACION DE SERVICIOS	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	738.744.771.277,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	14.743.854.000,00
1.3.3.5.03 - RB APORTES NACION ALIMENTACION ESCOLAR	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	94.512.704,18
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO RÉGIMEN SUBSIDIADO	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	25.644.687.425,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO- RENTAS CEDIDAS	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	7.159.017.298,00
1.2.4.2.04 - SGP- SALUD- SUBSIDIÓ A LA OFERTA	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	8.929.235.261,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO- HOSPITAL	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	6.026.402.468,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO VENTA DE MEDICAMENTOS FRE	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	320.000.000,00
1.2.2.0.00 -INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO- VENTA DE TARJETAS	19	Salud	1906	Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud	387.395.052,00
1.2.3.3.04 - OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL	19	Salud	1905	Salud Pública	1.323.114.069,00
1.2.4. 2.02 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	19	Salud	1905	Salud Pública	7.384.914.602,00



026 = 2024

1.2.4. 2.02 - SGP-SALUD-SALUD PUBLICA	19	Salud	1903	Inspección, Vigilancia y Control	10.085.281.349,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN	19	Salud	1905	Salud Pública	279.077.749,00
1.2.3.3.03 - APORTES NACIÓN	19	Salud	1905	Salud Pública	37.809.258,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-IVA Licores Vinos Aperitivos 3% para el Deporte	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	1.419.105.159,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-Cigarrillo y Tabaco	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	662.506.651,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO-DESARROLLO	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	944.869.841,00
1.2.3.1.19 - TASA PRO-DEPORTE	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	2.895.371.658,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO-IVA TELEFONÍA MÓVIL	33	Cultura	3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano	253.810.304,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS PRO-CULTURA	33	Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	4.542.518.359,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS ADULTO MAYOR	41	Inclusión Social y Reconciliación	4104	Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar	8.708.577.144,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO LEY 418	45	Gobierno Territorial	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	4.435.529.968,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO LEY 419	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos.	1.000.000.000,00
1.2.2.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO TASA DE SEGURIDAD	45	Gobierno Territorial	4501	Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana	7.368.549.780,00



026.2024

1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS ELETRIFICACION RURAL	21	Minas y Energía	2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	1.711.413.872,00
1.2.4.6.00 - SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	40	Vivienda, Ciudad y Territorio	4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico	16.013.260.265,00
1.2.3.2.07 - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA TRANSITO	24	Transporte	2409	Seguridad de Transporte	2.811.600.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN 1% ACUÍFEROS	32	Ambiente y Desarrollo Sostenible	3202	Conservación de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos	1.170.120.709,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1.450.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4503	Gestión del riesgo de desastre de emergencias	1.500.500.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	450.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	160.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	41	Inclusión Social y Reconciliación	4102	Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud, y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niñas, niños y adolescentes	140.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - BELLAS ARTES	36	Trabajo	3603	Formación para el trabajo	400.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - INDER	43	Deporte y Recreación	4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	500.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN - FONDO MIXTO	33	Cultura	3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos	500.000.000,00



1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	22	Educación	2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	306.379.944,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	40	Vivienda, Ciudad y Territorio	4001	Acceso a soluciones de vivienda	135.467.258,22
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	41	Inclusión Social y Reconciliación	4101	Atención asistencia y reparación integral a las victimas	240.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4502	Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos	60.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	23	Tecnologías de la información y las comunicaciones	2302	Fomento del desarrollo de aplicaciones software y contenidos para impulsar la apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC	170.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	32	Ambiente y Desarrollo Sostenible	3208	Educación Ambiental	255.456.094,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	35	Comercio, Industria y Turismo	3502	Productividad y competitividad de las empresas colombianas	250.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	170.000.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	892.493.230,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN ACUERDO REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	4.680.482.837,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Unisucré)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.951.552.603,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de	787.391.534,00

[Handwritten signature]



REESTRUCTURACIÓN (Prodesarrollo)				la administración pública territorial	
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Proelectrificación)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	427.853.468,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Procultura)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	1.135.629.590,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 50% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (ProHUS)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	6.026.402.468,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- ESTAMPILLAS 20% ACUERDO REESTRUCTURACIÓN (Adulto Mayor)	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.177.144.286,00
1.2.3.1.19 - ESTAMPILLAS- 30% REGISTRO ACUERDO REESTRUCTURACIÓN	45	Gobierno Territorial	4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	2.875.013.042,00
TOTAL					915.545.282.988,40

TERCERA PARTE

ARTÍCULO 3°. Las disposiciones generales de la presente ordenanza están enmarcadas según el Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado por el Decreto 412 de 2018, la Resolución No. 0803 de 2019, la Resolución No. 3832 de 2019, la Resolución No 1355 de 2020 y la Ordenanza N°10 de 2018, Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Departamento.

CAPITULO I DEL CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4°. Las Disposiciones Generales rigen para La Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, Despacho del Gobernador, Secretarías de Despacho, Establecimientos Públicos y Departamentos Administrativos del Orden Departamental.

Se harán extensivas las presentes disposiciones a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y a las Sociedades de Economía Mixta que se rigen por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, con destino a ellas y las normas que expresamente las mencionen.

CAPITULO II DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 5°. De conformidad con el artículo 20 de la Ordenanza 010 de 2018, el Presupuesto de Rentas y Recursos contiene la estimación de los Ingresos Corrientes del Departamento, los Recursos de capital y los Ingresos propios de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental.

ARTÍCULO 6°. El Departamento y sus entidades descentralizadas, podrán colocar transitoriamente los excedentes de liquidez de tesorería, en depósitos a término, títulos valores y encargos fiduciarios en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia



Bancaria, dichas inversiones serán debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda Departamental de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 7°. Los rendimientos financieros que generen las inversiones que se efectúen con recursos previsionales, se utilizarán exclusivamente para el pago de dichas prestaciones sociales de los empleados de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 8°. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito en curso. La sustitución de pasivos por concepto de deudas financieras no requiere de movimiento presupuestal. En todo caso estos pagos estarán sujetos a las autorizaciones que se den en el Comité de Vigilancia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, hasta tanto la entidad salga de este proceso atendiendo la Ley 550 de 1999.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 9°.- Las afectaciones al presupuesto de gasto se harán teniendo en cuenta los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectados con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes y revisiones de valores y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 10°. Compete al Contralor General del Departamento y al Presidente de la Asamblea, la ordenación del gasto y por tanto, ejecutar su presupuesto mediante el Programa Anual Mensualizado de Caja. Estos órganos deberán presentar informe de la ejecución presupuestal a la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTÍCULO 11°. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad Presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán tener registro presupuestal previo a su ejecución, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberán indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa de los organismos competentes para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras y a la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado. Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO 13°. Los compromisos y las obligaciones de los establecimientos públicos correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO 14°. Cuando se provean empleos vacantes se requerirá de un certificado de disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal de 2025, por todo concepto de gasto de personal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales, según lo dispuesto en las normas de contratación vigentes.



026.2024

ARTÍCULO 15°. Las modificaciones que deban ejecutarse a la planta de personal como consecuencia de fallos judiciales deberán incorporarse sin más requisitos que la sentencia que los ordene. Así mismo, en materia de planta de personal de la Asamblea y la Contraloría General del Departamento, Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y Sociedades de Economía Mixta, procederán dentro de la autonomía que les corresponde.

ARTÍCULO 16°. Las Juntas y Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden Departamental cualquiera que sea su naturaleza y los entes Universitarios Autónomos, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni con órdenes de trabajos autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal. Las entidades descentralizadas y los entes autónomos, acordarán el aumento salarial dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 17°. Las obligaciones por concepto de Transferencias de Nómina, Servicios Públicos, Impuestos, Tasas y Multas, causados durante el último bimestre de 2024, se podrán pagar con cargo a los recursos de la vigencia fiscal de 2025, como vigencias expiradas.

ARTÍCULO 18°. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales, que la ley o las ordenanzas no hayan establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de capacitación podrán comprender matriculas de los funcionarios, que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1012 de 2006. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna respectiva.

Los programas de bienestar social como actividades culturales, recreación, deporte y capacitación, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTÍCULO 19°. El Gobernador, previa aprobación del proyecto de ordenanza por parte de la Asamblea Departamental podrá celebrar los contratos y convenios necesarios para la ejecución del presupuesto de la vigencia 2025.

ARTÍCULO 20°. Queda prohibida la autorización de horas extras, dominicales y feriados. Sin embargo, cuando sean necesarios servicios en horarios adicionales el respectivo organismo concederá descanso compensatorio. No obstante, podrá ordenarse el pago de horas extras, dominicales y feriados a los conductores de Despacho, así como aquellos funcionarios que el Gobernador autorice por necesidad del servicio, siempre que los mismos pertenezcan a los niveles asistencial y Técnicos. En ningún caso se podrá ordenar el pago por trabajo suplementario que sumado a de descanso remunerado, signifique más del 50% de la asignación básica mensual. Se exceptúan los servidores públicos y los trabajadores oficiales que ejerzan funciones de celaduría. Las horas extras de los servidores públicos del sector educativo se autorizarán y cancelarán de acuerdo a la legislación vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 21°. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante Resolución expedida por el Gobernador. Las modificaciones a los presupuestos de la Asamblea y Contraloría Departamental serán expedidas por el Presidente de la Asamblea y el Contralor Departamental respectivamente. En el caso de los establecimientos públicos del orden Departamental, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución



o acuerdo de la juntas o consejos directivos. Estas resoluciones o acuerdos deben ser remitidos a la Secretaría de Hacienda para su registro, una vez queden legalizados.

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que afecten gastos de inversión requerirán además el concepto favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

Para ejecutar el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, el Subsecretario de Gestión Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces enviará copia de los actos administrativos relacionados con el acuerdo, a la Tesorería del Departamento con el fin de hacer los ajustes en el programa anual de caja que sean necesarios.

El Subsecretario de Gestión Financiera con funciones de Jefe de Presupuesto, o quien haga sus veces enviará copia de los actos administrativos a la Tesorería del Departamento con el fin de hacer los ajustes en el programa anual de caja que sean necesarios.

ARTÍCULO 22°. Las apropiaciones para inversión y funcionamiento contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas por la Administración Departamental, de conformidad con el régimen de contratación administrativa vigente, para lo cual el Gobierno Departamental, previa ordenanza de facultades, queda autorizado para delegar la administración de las partidas y celebrar contratos y convenios con las partidas cuya inversión debe efectuarse en los municipios y con la preferencia para atender la ejecución de aquellas obras para las cuales estas entidades hayan apropiado recursos en busca de incentivar el sistema de cofinanciación, como mecanismo de desarrollo regional.

ARTÍCULO 23°. En concordancia con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, la entidad territorial, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, empresas sociales del estado del orden departamental y las sociedades de economía mixta deberán presentar a la Secretaría de Hacienda a más tardar el 20 de febrero de 2025, sus estados financieros consolidados a 31 de Diciembre de 2024.

ARTÍCULO 24. Los excedentes financieros del ejercicio fiscal 2024, de los establecimientos públicos del orden Departamental y de las empresas industriales y comerciales del Departamento, empresas sociales del Estado del orden departamental y sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, deberán ser consignados a nombre de la Tesorería Departamental, a más tardar el 10 de Febrero de 2025, en la cuantía que determine el Consejo de Gobierno, previo concepto favorable del Consejo de Política Fiscal, CONFIS.

ARTÍCULO 25°. El Gobierno Departamental presentará a la Asamblea Departamental Proyectos de Ordenanza de adiciones al Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 2025, donde se contemple recursos de Ingresos Corrientes que reciba de cualquier fuente, así como los recursos de capital, tales como recursos del balance, fondos especiales, recursos del crédito entre otros, previa expedición de las certificaciones pertinentes.

ARTICULO 26°. En las entidades descentralizadas los recursos del Departamento provenientes de saldo de vigencias anteriores a 2025, que no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Departamento, antes del 10 de febrero de 2025. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

ARTÍCULO 27°. Los ordenadores del gasto de cada uno de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, la Deuda Pública, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.



ARTÍCULO 28°. Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero de todo orden, autorizase al Departamento y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí o con entidades del orden nacional y territorial y sus descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para el cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

CAPÍTULO IV DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 29°. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes al 2024, deberán constituirse a más tardar el 20 de enero de 2025 y remitirse a la Subsecretaría de Gestión Financiera en la misma fecha. Para la constitución de estas reservas, para lo cual debe existir la respectiva justificación.

Únicamente en casos excepcionales se podrán efectuar correcciones a la información suministrada respecto de la constitución de las Reservas Presupuestales y/o Cuentas por Pagar, estas correcciones se podrán efectuar hasta el 31 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 30°. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal del 2024, los dineros sobrantes recibidos del Departamento por todas las entidades públicas serán reintegrados a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 31 de enero del 2025. El reintegro será refrendado por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo respectivo.

ARTÍCULO 31°. Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal de 2023, que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2024, expiran sin excepción. En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegrarán los dineros a la Tesorería General del departamento, antes del 31 de enero de 2025.

ARTÍCULO 32°. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado del orden departamental y a las Sociedades de Economía Mixta que se rijan por las normas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados por éstas a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 31 de enero de 2025.

CAPÍTULO V CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 33°. Para efectos de la ejecución del presupuesto, como para fines estadísticos y de control, las apropiaciones para el período fiscal de 2025, los gastos se clasificarán en el Decreto de liquidación del presupuesto de conformidad con las nomenclaturas y definiciones establecidas en el CCPET.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34°. En el Decreto de Liquidación del Presupuesto se contemplará las cuentas de agregación y captura del CCPET, las cuales hacen parte integral de los ingresos y gastos del nuevo catálogo de clasificación presupuestal para las entidades territoriales (CCPET) establecido por las Resoluciones 3082 de 2019 y 1355 de 2020.

Además, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto se harán las aclaraciones y correcciones de leyendas necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal de 2025.



ARTÍCULO 35. Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que rigen la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, el Gobierno podrá ordenar el pago con cargo al rubro "Pasivos Exigibles- Vigencias Expiradas", previa la expedición del decreto de modificación presupuestal.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto. De igual manera procederá dicho mecanismo cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

ARTÍCULO 36. El Gobierno Departamental, mediante decreto, hará la liquidación de las ordenanzas que modifiquen el presupuesto inicialmente aprobado por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO 37. La Secretaría de Hacienda fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Departamental acorde con los objetivos de riesgos monetarios y de tasa de interés a corto y largo plazo, teniendo en cuenta la seguridad, transparencia, liquidez, rentabilidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 38. La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazadas en el Plan Financiero, en el programa Macroeconómico del Gobierno Departamental y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto los órganos enviarán a la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 39. El Gobierno Departamental podrá presentar a la Honorable Asamblea, para su estudio y aprobación, proyectos de ordenanzas que afecten vigencias futuras ordinarias, en los términos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, así como proyectos de ordenanzas que afecten vigencias futuras excepcionales, en los términos del artículo 1º de la Ley 1483 de 2011.

ARTÍCULO 40. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, incluidas las transferencias que hace la Nación al Departamento, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite por quien corresponda la constancia sobre la naturaleza de estos recursos, a la Secretaría de Hacienda con el fin de llevar a cabo el desembargo.

Quando los Jueces ordenen el embargo de rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento, la Contraloría podrá abrir juicio fiscal de cuentas para recuperar los dineros embargados por cuenta del patrimonio del funcionario que ordenó el embargo.

ARTÍCULO 41. La Secretaría de Hacienda, para realizar la programación y el control financiero del presupuesto del sector central y descentralizado, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, informes de Caja y Bancos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes.

Para el caso de Inversión, la Secretaría de Planeación Departamental, podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

ARTÍCULO 42. Las Tesorerías informarán a las respectivas oficinas de Presupuesto, en forma separada y detallada, el monto de los recaudos y giros diarios del Presupuesto en ejecución y el de las rentas por cobrar, y el monto de los giros efectuados con cargo a las reservas constituidas. La Oficina de Impuestos de la Secretaría de Hacienda, a través del grupo de liquidación



informará mensualmente a la secretaria de Hacienda sobre el volumen de las liquidaciones de los impuestos indicando las tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 43. Previo proyecto de ordenanza presentado a la Asamblea Departamental, el Gobernador del Departamento de Sucre, podrá hacer las modificaciones presupuestales que sean necesarias como consecuencia de reformas legales, cuyos contenidos afecten el ingreso o el gasto Departamental.

ARTÍCULO 44. Los giros que la Tesorería General del Departamento efectúe a los Organismos o Dependencias, se realizarán teniendo en cuenta la proporcionalidad de los ingresos, por fuentes de financiamiento, efectivamente recaudados, respecto al valor asignado.

ARTÍCULO 45.- la Cuota Fiscalización que deben pagar las entidades descentralizadas del orden Departamental a favor de la Contraloría General del Departamento de Sucre se determina con fundamento en el artículo 1° de la ley 1416 de 2010. El Contralor General del Departamento podrá hacer los ajustes al presupuesto de la Contraloría previa certificación de recursos de la Tesorería Departamental.

ARTICULO 46. Los recursos del Fondo Local de Salud del Departamento de Sucre serán los siguientes:

Loterías foráneas	1.179.105.875.20
37% Licores	17.502.296.956.15
Impuesto a la cerveza	9.779.100.568.51
Consumo de Cigarrillo	2.998.267.812.33
Servicios Para La comunidad	185.874.252.00
Otros bienes transportables	320.000.000.00
Apuestas Mutuas Permanentes	3.659.007.224.00
IVA Licores	4.957.648.477.00
Coljugos Derechos de Explotación	573.979.239.00
SGP Salud Publica	17.470.195.951.00
SGB Subsidio a la oferta	8.929.235.261.16
Aportes a Programas vectores	1.323.114.069.00
Campaña y control antituberculosis	279.077.749.00
Campañas control lepra	37.809.258.00
Sanciones sanitarias	201.520.800.00
ICLD	2.022.082.180.00
Estampillas	6.026.402.467.74
Cigarrillos Ad Valorem	1.567.083.156.00
TOTAL, FONDO LOCAL DE SALUD	79.011.801.296.09

ARTÍCULO 47. Mediante Decreto se incorporarán al Presupuesto General del Departamento los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones Territoriales (FONPET), del Sistema General de Regalías (SGR) y los celebrados mediante Convenios con entidades del Estado y/o cooperación internacional. Lo anterior en atención al numeral 49 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022.



026-2024-14

ARTÍCULO 48. Autorícese al Gobernador del Departamento de Sucre, para celebrar contratos y convenios que se requieran para la ejecución del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Vigencia Fiscal 2025. Dichas autorizaciones van van del 1 de Enero al 20 de febrero de 2025

ARTÍCULO 49. Quedan autorizados los ajustes presupuestales que sean necesarios con ocasión al nacimiento de nuevas rentas por virtud de la ley.

ARTÍCULO 50. La presente Ordenanza rige partir de su sanción y publicación.

Dada en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental de Sucre a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS PATERNINA SAMUR
Presidente.

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ
Secretario General.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE SUCRE

SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA No 026 - 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario General de la Asamblea Departamental de Sucre, certifica, que la Ordenanza **"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES O GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, recibió los dos (2) Debates reglamentarios en las sesiones correspondiente a los días 25 y 30 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en la ley 2200 de 2022.

Para constancia se firma en Sincelejo Sucre, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2024.

JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ VERGARA
Secretario General

Dada en Sincelejo, a los

30 NOV 2024

CARLOS ANDRÉS NAVARRO CANO
Secretario del Interior

Con funciones delegadas temporalmente del Cargo de Gobernadora del Departamento de Sucre (Decreto No. 1080 del 27/11/2024)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0248 DE 2025

"Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos del Departamento de Sucre para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en uso de sus atribuciones legales, constitucionales establecidas en el Artículo 303 de la Constitución Política y especialmente en la Ley 2200 de 2022

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional el 8 de febrero de 2022 profirió la ley 2200 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS"

Que el numeral 49 del artículo 119 de la precitada ley estipula: "Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

...
49. incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-, del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.

Que el artículo 165 de la ley 1753 de 2015, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2011 le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP.

Que el Departamento Nacional de Planeación a través de los documentos técnicos No. DD SGP 95-2024 y DD SGP 98-2025 realiza la distribución de la participación para salud del componente subsidio a la oferta vigencia 2025. Para el Departamento de Sucre le asignaron la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$579.320.844,00), que corresponden a la última doceava de 2024, según documento técnico DD SGP 95-2024 y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.142.879.895,00), correspondiente a las primeras onceavas partes de 2025, según documento técnico DD SGP 98-2025 para un total de NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$9.722.200.739,00).

Que en el presupuesto de la actual vigencia aprobado mediante Ordenanza 026 de 2024 se incluyó el valor de OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$8.929.235.261,00), por la cual es necesario adicionar la diferencia por valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84).

Que en virtud de lo anterior se procede a incorporar la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84). En el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Sucre para la vigencia 2025, para financiar los convenios interadministrativos con las Empresas Sociales del Estado de los Municipios no certificados en salud del Departamento de Sucre en cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 268 de 24 febrero de 2020 y Resolución 484 del 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

DECRETO N° 0248 DE 2025

“Por medio del cual se adicionan recursos al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y de Apropriaciones o Gastos del Departamento de Sucre para la Vigencia Fiscal 2025 y se dictan otras disposiciones”

En mérito de lo anterior,

DECRÉTA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento de Sucre para la vigencia fiscal de 2025, la Suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84), Según detalle.

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
1	Ingresos		\$792.965.477,84
1.1	Ingresos Corrientes		\$792.965.477,84
1.1.02.06	Transferencias Corrientes		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001.02	Participación Para la Salud		\$792.965.477,84
1.1.02.06.001.02.04	Subsidio a la Oferta	S.G.P Subsidio a la Oferta	\$792.965.477,84

ARTICULO SEGUNDO: Aprópiense en el Presupuesto de Gastos o Apropriaciones, la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE CON 84/100 (\$792.965.477,84) provenientes de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)- Subsidio a la Oferta, según detalle.

CODIGO	DETALLE	FUENTE	VALOR
2	Gastos		\$792.965.477,84
2.3	Inversión		\$792.965.477,84
2.3.3	Transferencias Corrientes		\$792.965.477,84
2.3.3.01	Subvenciones		\$792.965.477,84
2.3.3.01.02	A Empresas Públicas No Financieras		\$792.965.477,84
2.3.3.01.02.005	Transferencias para Empresas Sociales del Estado	S.G.P Subsidio a la Oferta	\$792.965.477,84

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 MAR 2025

Dado en Sincelejo, a los

LUCY GARCIA MONTES
Gobernadora

Proyectó:	Emiro Romero Pestana	Contratista Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera	
Revisó	Eugenia Díaz Hernández	Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera SSD	
Aprobó:	Edith Sierra Manrique	Secretaría de Salud Departamental	
Aprobó:	Marco Romero Sierra	Subsecretario de Gestión Financiera.	
Aprobó:	Andrés Vivero León	Secretario General y Jefe de Gabinete	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

ANEXO 3
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2025

ÍNDICE

CODIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ONCE DOCEAVAS ESTE DOCUMENTO
		1	2	3 = 1 + 2
05	ANTIOQUIA	-	7.014.407.015	7.014.407.015
08	ATLANTICO	-	5.091.531.885	5.091.531.885
13	BOLIVAR	-	8.313.567.148	8.313.567.148
15	BOYACA	-	31.579.676.877	31.579.676.877
17	CALDAS	-	5.238.382.544	5.238.382.544
18	CAQUETA	9.607.091.847	8.402.824.781	18.009.916.628
19	CAUCA	-	17.668.285.001	17.668.285.001
20	CESAR	-	1.077.353.679	1.077.353.679
23	CORDOBA	-	6.614.576.787	6.614.576.787
25	CUNDINAMARCA	-	26.041.851.750	26.041.851.750
27	CHOCO	-	15.133.264.362	15.133.264.362
41	HUILA	-	189.320.268	189.320.268
44	LA GUAJIRA	-	8.991.714.897	8.991.714.897
47	MAGDALENA	-	11.730.159.666	11.730.159.666
50	META	-	9.553.638.032	9.553.638.032
52	NARIÑO	-	11.384.982.306	11.384.982.306
54	NORTE DE SANTANDER	-	13.142.517.545	13.142.517.545
63	QUINDIO	-	2.667.777.729	2.667.777.729
66	RISARALDA	-	2.302.478.777	2.302.478.777
68	SANTANDER	-	13.291.816.431	13.291.816.431
70	SUCRE	-	9.142.879.895	9.142.879.895
73	TOLIMA	-	7.677.482.401	7.677.482.401
76	VALLE DEL CAUCA	-	9.632.289.909	9.632.289.909
81	ARAUCA	-	5.122.175.954	5.122.175.954
85	CASANARE	-	8.992.620.330	8.992.620.330
86	PUTUMAYO	9.607.091.847	3.755.218.773	13.362.310.620
88	SAN ANDRES	9.607.091.847	2.069.217.039	11.676.308.886
91	AMAZONAS	9.607.091.847	33.192.089.451	42.799.181.298
94	GUAINIA	9.607.091.847	3.910.915.787	13.518.007.634
95	GUAVIARE	9.607.091.847	3.933.275.278	13.540.367.125
97	VAUPES	9.607.091.847	6.706.529.650	16.313.621.497
99	VICHADA	9.607.091.847	4.702.210.619	14.309.302.466
TOTAL DEPARTAMENTOS		76.356.734.776	304.267.082.566	380.623.767.342

ANEXO 5
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
PARTICIPACIÓN PARA SALUD - SUBSIDIO A LA OFERTA
DEPARTAMENTOS - DOCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2024

CÓDIGO	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS ESPECIALES	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO	DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ASIGNACIÓN DEPARTAMENTOS ESPECIALES	ÚLTIMA DOCEAVA ESTE DOCUMENTO
05	ANTIOQUIA	-	5.660.229.889	-	-	5.660.229.889	6+4+5	-	8+2+5	9+7+8
06	ATLÁNTICO	-	4.119.800.078	-	-	4.119.800.078	323.162.177	-	6.104.225.275	6.104.225.275
12	BOLÍVAR	-	6.999.930.646	-	-	6.999.930.646	549.083.154	-	4.442.962.255	4.442.962.255
15	BOTACA	-	25.541.613.064	-	-	25.541.613.064	2.003.515.488	-	7.549.013.800	7.549.013.800
17	CALDAS	-	4.191.680.588	-	-	4.191.680.588	328.800.574	-	27.545.128.552	27.545.128.552
18	CAQUETA	7.808.008.274	6.627.428.558	-	-	6.627.428.558	1.132.333.425	-	4.520.481.162	4.520.481.162
19	CAUCA	-	15.023.725.691	-	-	15.023.725.691	1.178.479.494	-	2.147.292.625	2.147.292.625
20	CESAR	-	868.515.201	-	-	868.515.201	68.127.398	-	16.202.205.185	16.202.205.185
23	CORDOBA	-	5.348.393.306	-	-	5.348.393.306	419.534.541	-	936.642.599	936.642.599
25	CUNDINAMARCA	-	20.368.601.192	-	-	20.368.601.192	1.597.738.099	-	5.767.917.847	5.767.917.847
27	CHOCO	-	13.025.953.214	-	-	13.025.953.214	1.021.771.766	-	21.966.339.951	21.966.339.951
41	HUILA	-	153.072.512	-	-	153.072.512	12.007.195	-	14.047.724.580	14.047.724.580
44	LA GUAJIRA	-	7.240.985.161	-	-	7.240.985.161	567.951.770	-	165.079.707	165.079.707
47	MAGDALENA	-	8.982.110.082	-	-	8.982.110.082	704.567.746	-	7.808.976.951	7.808.976.951
50	META	-	7.563.131.142	-	-	7.563.131.142	593.261.295	-	8.686.677.828	8.686.677.828
52	NARIÑO	-	9.215.123.154	-	-	9.215.123.154	722.845.574	-	8.156.392.437	8.156.392.437
54	NORTE DE SANTANDER	-	10.638.774.689	-	-	10.638.774.689	834.518.556	-	1.937.968.728	1.937.968.728
63	QUINDIO	-	2.159.922.529	-	-	2.159.922.529	169.426.976	-	1.173.253.243	1.173.253.243
66	RISARALDA	-	1.866.576.639	-	-	1.866.576.639	146.416.565	-	2.325.349.505	2.325.349.505
68	SANTANDER	-	10.756.914.688	-	-	10.756.914.688	843.785.602	-	2.012.993.204	2.012.993.204
70	SUCRE	-	7.385.412.809	-	-	7.385.412.809	579.320.844	-	1.800.700.290	1.800.700.290
76	VALLE DEL CAUCA	-	8.142.221.946	-	-	8.142.221.946	487.890.097	-	7.964.733.653	7.964.733.653
81	ARAUCA	-	3.500.143.611	-	-	3.500.143.611	638.685.883	-	6.707.707.280	6.707.707.280
85	CASANARE	-	7.179.351.171	-	-	7.179.351.171	274.555.561	-	8.780.907.829	8.780.907.829
86	PUTUMAYO	-	3.021.141.982	-	-	3.021.141.982	563.157.121	-	3.774.699.172	3.774.699.172
88	SAN ANDRÉS	-	1.682.029.508	-	-	1.682.029.508	236.982.085	-	7.742.508.292	7.742.508.292
91	AMAZONAS	-	24.690.000.964	-	-	24.690.000.964	131.940.462	-	1.176.602.059	1.176.602.059
94	GUAINIA	-	3.038.026.142	-	-	3.038.026.142	1.936.713.999	-	1.813.169.970	1.813.169.970
95	GUAVIARE	-	3.043.427.663	-	-	3.043.427.663	238.306.501	-	26.636.213.643	26.636.213.643
97	VAUPES	-	10.182.314.553	-	-	10.182.314.553	851.199.962	-	3.276.131.643	3.276.131.643
99	VICHADA	-	3.653.291.471	-	-	3.653.291.471	1.411.183.016	-	3.262.157.857	3.262.157.857
							899.038.033	-	10.911.027.811	10.911.027.811
							286.568.675	-	3.959.860.146	3.959.860.146
							243.360.220.777	-	187.316.924.586	187.316.924.586
							30.146.057.743	-	307.540.110.148	307.540.110.148
							4.982.755.014	-	584.896.948.148	584.896.948.148



ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Nombre Entidad Territorial que presenta la distribución	Departamento de Sucre
No. Radicado MSPS	2025423000993732
Monto a distribuir SGP – Subsidio a la Oferta	
Última doceava de 2024	\$ 579.320.844
Once doceavas de 2025	\$9.142.879.895
Remanentes SGP	\$0
Rendimientos SGP	\$ 0
TOTAL MONTO A DISTRIBUIR	\$ 9.722.200.739

ANTECEDENTES

En cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, el **Departamento de Sucre** remitió la propuesta de distribución de los recursos del Subcomponente Subsidio a la Oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones, por la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$9.722.200.739)**.

Como anexos de la misma, remiten los Ordenanza 026 de 2024 y Decreto 248 de 2025 con lo cual sustentan que los recursos a distribuir fueron incorporados en su totalidad al Presupuesto del Departamento de Sucre.

En la misma se indica que los recursos a distribuir corresponden a la última doceava de 2024 y las once doceavas de la vigencia 2025. Se anexa la propuesta de distribución en nueve (9) folios.

ANÁLISIS

Una vez analizada la propuesta de distribución, se evidencia que el Departamento de Sucre aplicó los criterios de distribución establecidos en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución 484 de 2024, dando como resultado los valores distribuidos a cada uno de los dieciséis (16) municipios no certificados, así mismo indican el valor para cada una de las sedes de Empresas Sociales del Estado monopolio en servicios trazadores, que hacen parte del listado publicado por este Ministerio el 11 de febrero de 2025, los mismos se relacionan a continuación:

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Buenavista	390.341.246	ESE Centro de Salud Santa Isabel Buenavista	390.341.246
Caimito	594.234.163	ESE Centro de Salud de Caimito	594.234.163
Coloso	555.313.147	ESE Centro de Salud Coloso	555.313.147
Corozal	\$721.024.620	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal ESE	504.717.234
Corozal		Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	216.307.386
Coveñas	433.335.403	IPS San Rafael Coveñas S.A.S	433.335.403

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020



ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Valor Distribuido	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Chalán	590.816.313	IPS Integral Futuro Limitada	590.816.313
El roble	512.412.965	ESE Centro De Salud El Roble	512.412.965
Guaranda	717.129.730	ESE Centro De Salud De Guaranda	717.129.730
La unión	427.304.536	ESE Hospital San Roque	427.304.536
Palmito	524.365.118	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	524.365.118
Sampués	757.544.916	Centro de Salud de Sampués (Sucre) ESE	757.544.916
San Benito Abad	857.446.074	Hospital Local San Benito Abad ESE	857.446.074
San Juan de Betulia	377.572.573	ESE San Juan de Betulia	377.572.573
San Onofre	902.912.359	ESE Hospital Local de San Onofre	902.912.359
Sucre	864.938.216	ESE Sur Occidente	864.938.216
Tolú Viejo	495.509.360	Centro De Salud San Jose De Toluviejo ESE	495.509.360
Total	\$ 9.722.200.739	Total	\$9.722.200.739

CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se considera procedente que el **Departamento de Sucre** continúe con los trámites correspondientes para la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a la oferta a las diecisiete (17) Empresas Sociales del Estado, que se relacionan a continuación, las cuales hacen parte de listado de fecha 11 de febrero de 2025 publicado por este Ministerio.

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Buenavista	ESE Centro de Salud Santa Isabel Buenavista	390.341.246
Caimito	ESE Centro de Salud de Caimito	594.234.163
Coloso	ESE Centro de Salud Coloso	555.313.147
Corozal	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal ESE	504.717.234
Corozal	Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.	216.307.386
Coveñas	IPS San Rafael Coveñas S.A.S	433.335.403
Chalán	IPS Integral Futuro Limitada	590.816.313
El roble	ESE Centro De Salud El Roble	512.412.965
Guaranda	ESE Centro De Salud De Guaranda	717.129.730
La unión	ESE Hospital San Roque	427.304.536
Palmito	ESE Centro de Salud San Antonio de Palmito	524.365.118
Sampués	Centro de Salud de Sampués (Sucre) ESE	757.544.916
San Benito Abad	Hospital Local San Benito Abad ESE	857.446.074
San Juan de Betulia	ESE San Juan de Betulia	377.572.573
San Onofre	ESE Hospital Local de San Onofre	902.912.359

Ministerio de Salud y Protección Social

Dirección: Carrera 13 No. 32-76, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador en Bogotá: (+57) 601 330 5043
Resto del país: (+57) 01 8000 960020



ANÁLISIS PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN - RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA
(Artículo 4 Resolución 484 de 2024)

Municipio	Nombre de la ESE	Valor a contratar
Sucre	ESE Sur Occidente	864.938.216
Tolú Viejo	Centro De Salud San Jose De Toluviejo ESE	495.509.360
Total	Total	\$ 9.722.200.740

Se firma a los 31 días del mes de marzo de 2025.

Firmado
digitalmente
por Adriana
Rodriguez

ADRIANA RODRIGUEZ ROJAS
Contratista
Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria

DISTRIBUCION RECURSOS SUBSIDIO A LA OFERTA CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 484 DE 2024

PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS												
EMPRESAS SOCIAL DEL ESTADO - ADMINISTRADORES DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA	MUNICIPIO	Poblacional %	Porcentaje Indice de Ruralidad	Pobreza Poblacion NBI %	Densidad N° Hab/Km2	ASIGNACION POBLACION TOTAL	ASIGNACION POR INDICE DE RURALIDAD	ASIGNACION POR POBREZA (POBLACION NBI)	ASIGNACION POR DENSIDAD POBLACIONAL	TOTAL		
CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA E.S.E.	Buenavista	2,78	4,467	5,787		80.989.701	95.543.134	213.808.411	0	390.341.246,00		
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE CAIMITO	Caimito	4,21	7,163	5,094	0,1337	122.815.666	153.209.877	188.200.513	130.008.107	594.234.163,00		
E.S.E CENTRO DE SALUD COLOSO	Coloso	2,31	6,137	9,658		67.240.730	131.257.341	356.815.076	0	555.313.147,00		
IPS INTEGRAL FUTURO LIMITADA	Chalán	1,19	5,150	9,538	0,0964	34.580.745	110.144.242	352.371.696	93.719.631	590.816.313,00		
Hospital Regional Nuestra Señora de Las Mercedes de Corozal E.S.E.-ESE	Corozal	17,45	4,946	2,879		356.216.982	74.056.104	74.444.148	0	504.717.234,00		
CENTRO DE SALUD CARTAGENA DE INDIAS COROZAL						152.664.421	31.738.330	31.904.635	0	216.307.386,00		
IPS SAN RAFAEL	Coveñas	5,24	5,409	4,464		152.714.558	115.689.610	164.931.235	0	433.335.403,00		
E.S.E CENTRO DE SALUD EL ROBLE	El Roble	2,55	6,162	5,495	0,1061	74.507.135	131.791.528	202.992.289	103.122.012	512.412.965,00		
ESE CENTRO DE SALUD DE GUARANDA	Guaranda	4,69	6,448	9,206	0,1053	136.741.177	137.921.958	340.093.936	102.372.658	717.129.730,00		
HOSPITAL LA UNION EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Unión	3,55	6,005	5,287		103.537.448	128.433.782	195.333.306	0	427.304.536,00		
ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE PALMITO	Palmito	4,03	6,684	7,145		117.434.713	142.958.577	263.971.828	0	524.365.118,00		
CENTRO DE SALUD DE SAMPUES (Sucre) EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Sampués	13,03	6,302	6,567		380.119.853	134.793.149	242.631.913	0	757.544.916,00		
HOSPITAL LOCAL SAN BENITO ABAD E.S.E	San Benito	7,66	7,636	5,734	0,2663	223.380.173	163.333.990	211.820.583	258.911.328	857.446.074,00		
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN JUAN DE BETULIA	Betulia	3,54	5,885	4,020		103.205.552	125.864.598	148.502.424	0	377.572.573,00		
ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ONOFRE	San Onofre	13,99	7,091	6,632	0,1010	407.992.061	151.658.192	245.028.999	98.233.107	902.912.359,00		
HOSPITAL LOCAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE-SUCRE E.S.E.	Sucre	8,08	7,533	7,644	0,1912	235.575.588	161.120.930	282.388.467	185.853.231	864.938.216,00		
CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE TOLLUVIEJO E.S.E.	Tolú Viejo	5,72	6,983	4,850		166.943.719	149.368.819	179.196.822	0	495.509.359,84		
		100	100	100	100	2.916.660.222	2.138.884.163	3.694.436.281	972.220.074	9.722.200.738,84		